Municipalidad Provincial de

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 0351 -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, 08 FEB 2021

VISTOS:

El Doc. 68854-2020, Exp. 51921-2020, de fecha 23 de diciembre del 2020, presentado por Esperanza Pilar Huamán Camacho De Porras, solicita Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0266-2020-GPEyT., el INFORME N° 068 - 2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0266-2020-GPEyT, en la cual hace mención que: el 15 de julio del 2020 a horas 12:15 pm me impusieron la papeleta de infracción, al día siguiente me acerco a la municipalidad al área de mesa de partes y me refieren que solo atienden lunes, miércoles y viernes. Nadie me informo los requisitos, ya no pude ir por motivos de trabajo, me acerco el 22 de julio para recabar los requisitos retorne el día 24 de julio y me refieren que están en cuarentena porque hay trabajadores que han salido positivos, regreso el día 3 de agosto y me refieren que han cambiado el horario de martes y jueves, no pude volver por el trabajo, retorne el 11 de agosto para pagar y presentar los requisitos del anuncio publicitario juntamente con la anulación de la papeleta.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0266-2020-GPEyT, de fecha 30 de julio del 2020, que recae de la PIA N° 005829, impuesta con fecha el 15 de julio del 2020, al establecimiento ubicado en Paseo La Breña N° 587-2do piso-int. 03-Huancayo, se sanciona con el 25% de la UIT. "Por carecer de autorización para instalar anuncio publicitario vinculado a la identificación del establecimiento comercial".

Que, sobre análisis del expediente, se tiene que de acuerdo al artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece: *"si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presunto infractor no presentase sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley 27444"*, tomando en cuenta lo mencionado y haber sido notificado válidamente el 18 de diciembre del 2020, se encontraría dentro del plazo que lo establece el artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; por otro lado, de acuerdo al artículo 219° de la misma norma, el recurso de reconsideración que es materia de impugnación deberá sustentarse

con nuevas pruebas, en ese sentido la recurrente ofrece como medios probatorios, en la que menciona que las atenciones en el mes de julio del 2020, solo eran Lunes, miércoles y viernes, y que el personal de la municipalidad se encontraba en cuarentena y el mes de agosto las atenciones solo eran martes y jueves, obteniendo la Autorización de Anuncio Publicitario N° 0087-2020, obtenida el 11 de agosto del 2020, para el establecimiento ubicado en Paseo La Breña N° 587-2do piso-int. 03-Huancayo, de lo mencionado mediante *Decreto de Alcaldía N° 010-2020-MPH/A de fecha 23 de julio del 2020, se suspende las atenciones al público en todas la cedes de la municipalidad hasta el 03 de agosto del 2020*, tomando en cuenta dicha resolución y las restricciones de atención al público en los meses de julio y agosto del 2020, y de acuerdo al Principio de Legalidad y Razonabilidad, lo solicitado resulta procedente.

Que, de acuerdo al Art. 219, del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Titulo Preliminar establece lo siguiente: *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"*.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración, incoado por Esperanza Pilar Huamán Camacho De Porras, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Multa N° 0266-2020-GPEyT., y el acto que la género PIA N° 005829 de fecha 15 de julio del 2020.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo [illegible] Toscano
GERENTE

C.C.
Archivo
GPEYT/HBT/dc.